

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A QUINGENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 34.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: La campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, preceptuada en el Real decreto número 1.483, de 11 de junio de 1929, y llevada a efecto en el año de 1930 por los agricultores interesados, con la intervención del Comité e Instituto de Cerealicultura y las Secciones agronómicas de las provincias afectadas, no ha podido ser más halagüeña, pues, previsto en el Real decreto citado un número de 15.000 hectáreas subvencionales, las subvencionadas han excedido de 9.000, a pesar de los augurios pesimistas de los que creían imposible este cultivo en los secanos del interior de España. En cambio el número de agricultores solicitantes ha sido muy superior al de los 3.000 fijados en dicho Real decreto.

La observación atenta de los hechos ocurridos durante la campaña pasada, aconseja introducir algunas variaciones en cuanto al número de agricultores subvencionables, que se debe procurar sea el mayor posible, y por esto se proponen 200 por provincia, en vez de 100 en el año anterior; y la superficie sembrada por cada agricultor, con derecho a subvención que se indi-

ca, sea una hectárea por agricultor, en vez de cinco, según el Real decreto referido, dada la finalidad que se persigue al subvencionar este cultivo que es, pura y simplemente, el de inducir a los agricultores a que lo ensayen, asegurándoles que el ensayo, aun en el caso de no contener cosecha ninguna, no les será gravoso, pues el Estado les da la semilla gratuitamente y una cantidad de 200 pesetas por hectárea, que es la cantidad a que puede ascender el coste de las labores.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que la campaña de implantación del cultivo de maíz en secano en el año 1931 se hará atendiendo a las disposiciones siguientes:

1.ª En las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se subvencionará el cultivo del maíz en secano con 200 pesetas por hectárea y la semilla necesaria, siendo el número de agricultores subvencionables el de 200 por provincia, y la superficie a subvencionar por cada agricultor de una hectárea como máximo, sin que pueda ser inferior a media hectárea la superficie sembrada. En caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en secano

de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 200, sin que rebase de 6.000 el número total de inscritos.

Para tener derecho a la subvención los agricultores, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente Real orden, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo que se dicten por el Instituto de Cerealicultura.

2.ª En las Secciones agronómicas de las provincias antes dichas se abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud, los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano, tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiendo a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica, y que no hayan sido subvencionados en el año anterior.

Dicho Registro se formulará en las Secciones agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones agronómicas que no han de ser afectadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de las zonas medias y baja, y en la de Lérica los de la zona esencialmente cerealífera del sur de la provincia.

3.ª Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán por carta certi-

ficada del Ingeniero jefe de la Sección agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará en 20 de febrero próximo, y será improrrogable.

4.ª En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en la disposición 1.ª de la presente Real orden, y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

5.ª Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicita el auxilio, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla, extensión que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar en todo momento no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a media hectárea ni superior a una—y que se compromete a cumplir las instrucciones que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

6.ª Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención

prescrita de 200 pesetas por hectárea, después de hecha la cosecha, y una vez que haya sido comprobado que ha cumplido las instrucciones dadas para el cultivo por el Instituto de Cerealicultura y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla—dentro de España—correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los agricultores que justifiquen a satisfacción del Comité, que han adquirido después de la siembra del maíz un cultivador de tipo americano para dar las labores de bina con facilidad, rapidez y economía, el Comité les adelantará la cantidad de 100 pesetas a cuenta de la subvención:

7.ª Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paredes y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón, si no se encuentra en Italia suficiente

cantidad de maíz precoz amarillo de Succi.

En la zona media de Navarra el maíz montañés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz precoz amarillo de Succi.

Se gestionará por el Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados que deseen cederlos al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Casa de Oficios, de Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate.

b) Que dicho maíz se encuentre sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kgs.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacados en sacos nuevos conteniendo cada envase 20 kgs. de maíz neto como máximo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón.

8.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido, de 250 gramos.

9.ª El día 1.º de febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de las semillas y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer el o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

10. El pago del maíz que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

11. Para intervenir la compra de maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agrónomo que crea necesario para la realización del servicio.

12. El personal agrónomo que intervenga en las compras, nombrará, cuando lo crea necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0'25 a

0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

13. Los talones de ferrocarril serán remitidos por el personal agrónomo que intervenga en las compras, al Comité de Cerealicultura, el cual los hará llegar a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

14. Al terminar el suministro, el personal agrónomo que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

15. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos de personal y material que se precisen, se abonarán con cargo a los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

16. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumplimiento de las disposiciones de esta Real orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura, una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.—Rodríguez, de Viguri.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 29 de enero 1931).

(Modelo a que hace referencia el apartado 2.º de esta disposición.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

NUMERO

D., vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe con esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a hectáreas de terreno, en la finca llamada del término municipal de, de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de, de la Compañía de

..... a de de 193...

El Ingeniero Jefe,

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

NUMERO.....

D., vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a hectáreas de terreno, en la finca llamada del término municipal de, de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de, de la Compañía de

..... a de de 193 ..

El Ingeniero Jefe,

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Carlos Levisón y D. Primo Trespaderne, para destruir los animales dañinos que merodean por la Granja de Las Mijaradas (Huronos) y el partido de Briviesca, respectivamente, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significándole que este permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de enero de 1931.

El Gobernador interino,

Antonio Falcon.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Hay una mujer» y «Amor y Champagne», de la casa Cinaes; «Balacava» y «Romanza sentimental», Selecciones Filmofono; «El vengador» y «Justicia» e «Infamia», Selección Mavi; «Clínica musical» y «El marinero tenorio», casa Paramount; «Cariño materno» y «El vengador» (dibujos), casa J. Soler.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de enero de 1931.

El Gobernador interino,

Antonio Falcon.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El Presidio», cuyo título sustituye a la comunicada con el nombre de «El caserón de la sombra», «Wu Li Chang», «Sevilla de mis amores», «Herts Metrotone núm. 39» «A bordo del Shangai» y «Romance», todas de la casa Metro; Revista sonora 9.811, 9.812, 9.813, 9.814 y 9.815, casa Paramount; «Su novia», «De Arabia», «De segunda mano» y «Su compañera en la Prensa», casa Cinaes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 31 de enero de 1931.

El Gobernador interino,

Antonio Falcon.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la suspensión en el cargo de Recaudador de la zona de Salas de los Infantes, de D. Félix Nebreda, como asimismo el nombramiento interino para dicho cargo al que lo es de la de Santibáñez-Zarzaguda D. Alejandro Vadillo Bras, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y de los contribuyentes de esta provincia, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 29 de enero de 1931.—El Tesorero, Felipe Esteban Cebrián.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Sotopalacios, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 30 de enero de 1931.—Andrés López de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Santiago Alonso Chicote, vecino de Palacios de la Sierra, se ha promovido en este Juzgado expediente sobre deslinde de la mitad de un cercado adquirido de Faustino Tablado Vicente, su convecino, en término de dicho pueblo, sitio de Los Canales, habiéndose señalado para ello el día 12 de febrero, a las diez horas, previa citación de los interesados.

Y para que pueda llegar a conocimiento de éstos, expido el pre-

sente en Salas de los Infantes a 26 de enero de 1931.—José Spiegelberg.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

Valmaseda.

D. Fernando Fernández Campa Fernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Augusto Núñez Varela, de 30 años, soltero, natural de Santa Comba-Idad (Portugal), para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de responder de los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en la cárcel del partido.

Valmaseda 27 de enero de 1931.—El Juez, Fernando Fernández Campa.—El Secretario, Fernando Sobrado.

D. Fernando Fernández Campa Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre coacción, número 42 de 1930, se cita, llama y emplaza a los procesados que luego se dirán, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser emplazados en referido sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresados procesados, y, en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel del partido.

Procesados a quienes se cita.

José Manuel González González, de 25 años, hijo de Manuel y María, natural de Lobera (Portugal), jornalero, de estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro y con una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Antonio Taborda Martínez, de 19 años, hijo de Joaquín y María, soltero, natural de Solayera del Campo (Portugal), de estatura regular, color rubio obscuro, ojos claros castaños, de constitución fuerte.

Andrés Cabrera Sánchez, de 24 años, hijo de Rufino y Cecilia, soltero, natural de Gil García, partido de Barco de Avila, provincia de Avila, estatura baja, color moreno, ojos oscuros, y pelo negro.

Ciriaco García Ramos, de 47 años, hijo de Gregorio y Estefanía, soltero, natural de Berciano del Campo, partido de Sahagún del Campo, provincia de León, muy bajo de estatura, moreno, ojos oscuros, pelo castaño, y con una cicatriz en el dedo meñique de la mano derecha.

José Heras Ortiz, de 20 años, hijo de Jacinto y Calixta, casado con Laureana Sainz, natural de Bayona (Francia), de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, y con una raspadura en la región posterior del ojo izquierdo.

Andrés Sos Julvez, de 30 años, hijo de Narciso y Francisca, natural de Corralba de Ribota, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, de estatura alta, color rubio, ojos claros, pelo castaño, con una cicatriz en el dedo anular de la mano derecha con corte a la altura de la uña.

Pedro Avella Valls, de 29 años, hijo de Manuel y Sofia, soltero, natural de Colinga, partido de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de estatura baja, ojos claros y color y pelo rubios.

Felipe Alvarez Allés, de 18 años, hijo de Nicolás y María, soltero, natural de Bejes, partido de Potes, provincia de Santander, de estatura regular, color rubio, ojos verdes, y tiene una pequeña cicatriz en el lado izquierdo bajo el ojo.

Valmaseda 26 de enero de 1931.—Fernando Fernández Campa.—El Secretario, Fernando Sobrado.

Sasamón.

D. Hipólito García Terradillos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Sasamón, a 15 de enero de 1931, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de una, como demandante, D. Fortunato Llorente Ruiz, mayor de edad, casado, herrero y vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. Victorino Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, labrador y de esta misma vecindad, sobre pago de 189,40 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Fortunato Llorente Ruiz la cantidad de 189,40 pesetas que le adeuda, con imposición además de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, haciéndose en otro caso la notificación en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Martínez.

La sentencia que comprende las partes transcritas fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Sr. Juez municipal juzgador en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original, a que me remito.

Y para que conste expido la presente en Sasamón a 27 de enero de 1931.—Hipólito García.—V.º B.º—El Juez municipal, Aurelio Martínez.

Oquillas.

D. Balbino Picón Abejón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo, a instancia de D. Jorge Orcajo Ortega, vecino de esta villa, contra D. Esteban Bartolomé Fernández, como deudor, y D. Marcos Gutiérrez Gutiérrez, como fiador, vecinos de Tubilla del Lago, en reclamación de 450 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Una casa-habitación en el pueblo de Tubilla del Lago, en su calle de San Miguel, con dos entradas, números 10 y 12, linda por derecha entrando Marcelo García, izquierda herederos de Agapito Fernández y espaldas huerta de herederos de Eu-

genia Abajo, tasada en 1.300 pesetas.

Diez fanegas de trigo de buena clase (algo sucio), en 185.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal de Oquillas, sito en la casa consistorial, el día 20 de febrero próximo venidero, a la hora de la una de la tarde, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación indicada y que dicha casa carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él si le desee.

Dado en Oquillas a 30 de enero de 1930.—El Juez municipal, Balbino Picón.—Por su mandado.—El Secretario, Gregorio Núñez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villaveta.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villaveta 26 de enero de 1931.—El Alcalde, Dióscoro Calleja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.

Tordómar.

Quintanilla Somuñó.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio

1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 27 de enero de 1931.—El Alcalde, Martín López.

Alcaldía de Tosantos.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Tosantos 28 de enero de 1931.—El Alcalde, Lino Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera.

Villafranca-Montes de Oca.

Valdorros.

Quintanilla-Vivar.

Oña.

Guzmán.

Santa María del Invierno.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Quintanarraya.

Alcaldía de Villahoz.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el actual año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de

que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villahoz 25 de enero de 1931.—El Alcalde, Julio de Quevedo.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos, Felipe Lagunas Cerezo, hijo de Eusebio y Mercedes; Teófilo Molineiro Andrés, de Victoriano y Prudencia, y Martín de Pedro Martín, de Julián y Catalina, cuyo actual paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita para que el día 8 de febrero, a las once de la mañana, concurren en la sala consistorial de este distrito, al cierre definitivo de listas, y el 15 del mismo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que les represente les parará perjuicio.

Regumiel de la Sierra 31 de enero de 1931.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Igual citación hace el Alcalde de Cardeñuela Riopico respecto del mozo Nemesio del Val Izquierdo, hijo de Fermín y María.

El de Barbadillo de Herreros, respecto de los mozos Saturnino Rubio González, hijo de Bernardino y María, y Constantino Rodríguez Sacristán, de Antonio y Juana.

El de Junta de Traslaloma, respecto del mozo Amador Isla Villate, hijo de Saturio y Nicanora.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 31 del pasado desapareció del pueblo de Villusto una vaca roja, de pelo claro y con un cordel atado a uno de los cuernos.

Quien la haya recogido puede avisar a Andrés Rodrigo, en dicho Villusto.